



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
<u>6573/2023-CR</u>	A iniciativa de la congresista María Del Carmen Alva Prieto	Ley que incorpora como circunstancia agravante la utilización de la inteligencia artificial para la comisión de delitos
<u>7072/2023-CR</u>	Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Cruz María Zeta Chunga	Ley que modifica el artículo 129-M y el último párrafo del 132 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635
<u>8746/2024-CR</u>	Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Isaac Mita Alanoca	Ley que modifica el Código Penal incorporando como forma agravada el uso de inteligencia artificial para la comisión de delitos
<u>10525/2024-CR</u>	Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista Idelso Manuel García Correa	Ley que modifica los artículos 217, 218, 219, 220, 220-A, 220-B y 220-C del Decreto Legislativo 635, Código Penal, a fin de optimizar la protección de los derechos de propiedad intelectual ante los riesgos de la inteligencia artificial, y el artículo 402 del a fin de optimizar la prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y los delitos de corrupción de funcionarios.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del miércoles 9 de abril de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

Con los votos a favor los congresistas: Isaac Mita Alanoca, Francis Paredes Castro, María Acuña Peralta, Luis Alegría García, Yessica Amuruz Dulanto, José Arriola Tueros, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Pasión Dávila Atanacio, María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, David Jiménez Heredia, Jorge Morante Figari, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Alex Paredes Gonzáles, Tania Ramírez García, Germán Tacuri Valdivia, Héctor Valer Pinto, Héctor Ventura Ángel. Ningún voto en contra. Y con las abstenciones de los congresistas: Margot Palacios Huamán y Susel Paredes Pique.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
6573/2023-CR	04.12.2023	05.12.2023	Justicia y Derechos Humanos
7072/2023-CR	20.02.2024	21.02.2024	Justicia y Derechos Humanos
8746/2024-CR	29.08.2024	29.08.2024	Justicia y Derechos Humanos
10525/2024-CR	14.03.2025	17.03.2025	Justicia y Derechos Humanos

1.2 Antecedentes parlamentarios

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021 - 2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, la

¹ Reglamento del Congreso de la República:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

proposición legislativa materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 6573/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de tres (3) artículos.
- El primer artículo incorpora el literal o) en el numeral 2 del artículo 46 y el literal 8) en el artículo 196-A del Código Penal aprobado en el Decreto Legislativo 957.
- El artículo segundo incorpora el numeral 5 en el artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.
- El artículo tercero modifica el artículo 219 del Código Penal, aprobado en el Decreto Legislativo 957.

2.2. El Proyecto de Ley 7072/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de tres (3) artículos.
- El primer artículo señala que la Ley tiene como objeto modificar el Código Penal aprobado por Decreto legislativo 635 sancionando el uso indebido de las diversas tecnologías de inteligencia artificial para proteger bienes jurídicos como la libertad sexual y derecho al honor.
- El artículo segundo define la inteligencia artificial, contenido multimedia por inteligencia artificial y deepfakes.

“Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

- El artículo tercero modifica los artículos 129-M y segundo párrafo del 132 del Código Penal.

2.3. El Proyecto de Ley 8746/2021-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de tres (3) artículos.
- El artículo primero señala que el objeto de la presente ley es modificar el Código Penal, literal e) numeral 2, artículo 46 y seguidamente modificar el artículo 196-A incorporando el numeral 7 para el delito de estafa.
- El artículo segundo indica que la presente ley tiene por finalidad modificar el Código Penal, incorporando como forma agravada para la comisión de delitos comunes y delito de estafa, el uso de inteligencia artificial (IA).
- El artículo tercero modifica el literal e) del numeral 2 del artículo 46 y el artículo 196-A del Código Penal.

2.4. El Proyecto de Ley 10525/2024-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de un (1) artículo.
- El artículo único señala se modifique los artículos 217, 218, 219, 220, 220-A, 220-B, 220-C y 402 del Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo 635.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- 3.1.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 establece los derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- [...] 4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

*Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.
[...]*

3.1.2 La Constitución Política del Perú, en su artículo 14-A establece:

El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas.

3.1.3 También, el artículo único de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, indica, *“Son principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial:*

a) Estándares de seguridad basados en riesgos: Se promueve un enfoque basado en riesgos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial.

b) Enfoque de pluralidad de participantes: Se promueve la participación de personas naturales y jurídicas u organizaciones e instituciones públicas y privadas en el debate para el desarrollo de políticas orientadas a la regulación sobre el uso de la inteligencia artificial en el país.

c) Gobernanza de internet: Se promueve el desarrollo y aplicación de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisión y programas que determinan la evolución y el uso de internet por parte del Estado, instituciones del sector privado y la sociedad civil participando desde sus respectivos roles.

d) Sociedad digital: Se valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y desarrollo de tecnologías digitales en todas sus dimensiones, y se impulsa la seguridad, la confianza, la economía digital, la conectividad digital, el talento, la innovación, la educación y la identidad digital, así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.

e) Desarrollo ético para una inteligencia artificial responsable: Se considera que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0.

f) Privacidad de la inteligencia artificial: La inteligencia artificial no debe transgredir la privacidad de las personas, debe actuar de manera segura para lograr un impacto positivo y de bienestar en los ciudadanos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

3.1.4 La Ley de Delitos Informáticos, en su artículo 1, establece, ***“La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.”***

3.1.5 La Ley 30999, Ley de Ciberdefensa, en su artículo 1, establece, ***“La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de ciberdefensa del Estado peruano, regulando las operaciones militares en y mediante el ciberespacio a cargo de los órganos ejecutores del Ministerio de Defensa dentro de su ámbito de competencia, conforme a ley.”***

3.2 Legislación Comparada

- 3.2.1 Argentina respalda su normativa en la Resolución 161/2023
Artículo 1: Créase el “Programa de transparencia y protección de datos personales en el uso de la Inteligencia Artificial”, cuya formulación, como Anexo IF-2023-99735227-APN-AAIP, forma parte integrante de la presente medida.
- 3.2.2 España respalda su normativa en el Real Decreto 729/2023
Artículo único: 1. En virtud de la autorización prevista en la disposición adicional séptima de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, se crea la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, a cuyo fin se aprueba el Estatuto de dicha Agencia Estatal, cuyo texto se inserta a continuación de este Real Decreto.
2. La Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial se adscribe al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. Esta Agencia Estatal cumplirá con el objeto, fines y funciones atribuidas a la misma en el Estatuto que se aprueba por este Real Decreto.
- 3.2.3 Uruguay respalda su normativa en la Ley 20212
Artículo 74: Atribuyese a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC) el cometido de diseñar y desarrollar una estrategia nacional de datos e inteligencia artificial basada en estándares internacionales, en los ámbitos público y privado. En

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

todo lo que respecta al tratamiento de datos personales, será preceptiva la actuación conjunta con la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP).

3.3 Normas Convencionales

3.3.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone:

Artículo 27° 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

3.3.2 El Reglamento de la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea

Artículo 1° El objetivo del presente Reglamento es mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme, en particular para el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial (en lo sucesivo, «sistemas de IA») en la Unión, de conformidad con los valores de la Unión, a fin de promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, proteger frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA en la Unión, así como brindar apoyo a la innovación. El presente Reglamento garantiza la libre circulación transfronteriza de mercancías y servicios basados en la IA, con lo que impide que los Estados miembros impongan restricciones al desarrollo, la comercialización y la utilización de sistemas de IA, a menos que el presente Reglamento lo autorice expresamente.

IV. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de las siguientes entidades:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

4.1. Proyecto de Ley 6573/2023-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 0799-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	15/12/2023	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 0802-2023-2024/CJDDHH-CR	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM	15/12/2023	Oficio D000334-2024-PCM-SG	26/02/2024
Oficio P.O. 0801-2023-2024/CJDDHH-CR	Fiscalía de la Nación	15/12/2023	Oficio 01475-2024-MP-FN-SEGFIN	24/03/2024
Oficio P.O. 0800-2023-2024/CJDDHH-CR	Poder Judicial	15/12/2023	SIN RESPUESTA	

4.2 Proyecto de Ley 7072/2023-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 1548-2023-2024/CJDDHH-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22/02/2024	Oficio 1243-2024-JUS/SG	26/04/2024
Oficio P.O. 1552-2023-2024/CJDDHH-CR	Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Política Criminal	22/02/2024	Oficio 1243-2024-JUS/SG	26/04/2024
Oficio P.O. 1551-2023-2024/CJDDHH-CR	Fiscalía de la Nación	22/02/2024	Oficio 002996-2024-MP-FN-SEGFIN	27/06/2024
Oficio P.O. 1550-2023-2024/CJDDHH-CR	Poder Judicial	22/02/2024	Oficio 005573-2024-SG-CS-PJ	16/12/2024

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

Oficio P.O. 1549-2023- 2024/CJDDHH- CR	Ministerio del Interior	22/02/2024	Oficio 004115- 2024-IN-SG	22/04/2024
Oficio P.O. 1553-2023- 2024/CJDDHH- CR	Defensoría del Pueblo	22/02/2024	SIN RESPUESTA	

4.3 Proyecto de Ley 8746/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 000180-2024- 2025-CJDH-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	09/09/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000184-2024- 2025-CJDH-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	09/09/2024	Oficio n°D000081- 2025-PCM-SG	16/01/2025
Oficio P.O. 000181-2024- 2025-CJDH-CR	Comandancia General de la Policía Nacional	09/09/2024	Oficio 620-2024- CG PNP/SEC	20/09/2024
Oficio P.O. 000185-2024- 2025-CJDH-CR	Asociación de Bancos del Perú	09/09/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000183-2024- 2025-CJDH-CR	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	09/09/2024	Oficio 005272- 2024-MP-FN- SEGFIN	05/11/2024
Oficio P.O. 000187-2024- 2025-CJDH-CR	Facultad de Derechos de la UNMSM	09/09/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000182-2024- 2025-CJDH-CR	Poder Judicial	09/09/2024	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 000186-2024- 2025-CJDH-CR	Asociación de Universidades del Perú	09/09/2024	SIN RESPUESTA	



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

4.4 Proyecto de Ley 10525/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
Oficio P.O. 1394-2024-2025- CJDH-CR	Ministerio del Interior	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1398-2024-2025- CJDH-CR	INDECOPI	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1393-2024-2025- CJDH-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1397-2024-2025- CJDH-CR	Defensoría del Pueblo	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1401-2024-2025- CJDH-CR	Colegio de Abogados del Callao	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1392-2024-2025- CJDH-CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1396-2024-2025- CJDH-CR	Fiscalía de la Nación	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1400-2024-2025- CJDH-CR	Colegio de Abogados de Tacna	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1391-2024-2025- CJDH-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1395-2024-2025- CJDH-CR	Corte Suprema de Justicia	21/03/2025	SIN RESPUESTA	
Oficio P.O. 1399-2024-2025- CJDH-CR	Colegio de Abogados de Lima	21/03/2025	SIN RESPUESTA	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

V. OPINIONES TÉCNICAS RECIBIDAS

5.1. Proyecto de Ley 6573/2023-CR

i) Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM

Mediante el Oficio D000334-2024-PCM-SG la Secretaría General de la Presidencia de Consejo de Ministros, remite el Informe D000251-2024-PCMGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que declara que no resulta viable la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 6573/2023-CR, denominado Ley que incorpora como circunstancia agravante la utilización de la inteligencia artificial para la comisión de delitos, se tiene la siguiente opinión:

- Que, no podría considerarse a la inteligencia artificial o tecnología análoga como una circunstancia agravante de la conducta delictiva; dado que éstas constituirían herramientas tecnológicas que facilitarían cometer el delito; sin embargo, no contribuyen a la desvalorización de la conducta delictiva que expresa una manifestación de voluntad del sujeto activo de lesionar un bien jurídico protegido (derecho de autor) y que se consuma cuando el sujeto activo difunde una obra de titularidad de terceros cuya titularidad se atribuye o atribuye a terceros.
- Que, actualmente el uso de herramientas disponibles podría permitir obtener textos de sistemas de inteligencia artificial generativas que podrían haber sido entrenadas con textos protegidos por el derecho de autor, y que dichos textos podrían contener extractos originales de autoría de terceros, o en todo caso obras derivadas de estos.
- Que, existen sistemas automáticos de detección de inteligencia artificial en textos, así como sistemas que permiten detectar la existencia de plagio en estos; en el caso particular de sistemas que permitan la detección del uso de inteligencia artificial en textos, en varios artículos se cuestiona la fiabilidad de estos sistemas señalando que estos sistemas pueden arrojar falsos positivos, por ejemplo, debido a que el idioma de la obra producto del plagio, no sea el idioma en el que se creó la obra.
- Que, la actual falta de fiabilidad para la determinación del uso de inteligencia artificial en textos, dificultaría la labor de los operadores de justicia al momento de calificar la conducta para encuadrarla en el tipo penal propuesto.
- Que, en el plagio se produce una afectación a los derechos morales (paternidad e integridad) y patrimoniales (reproducción y distribución) del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

autor, independientemente de los mecanismos que se utilicen para lograr el plagio.

- Que, se está cuestionando la fiabilidad de los sistemas que permitan la detección del uso de inteligencia artificial en textos, dado que pueden arrojar falsos positivos, lo cual dificultaría la labor de los operadores de justicia al momento de calificar la conducta para encuadrarla en el tipo penal propuesto.
- Que, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital señala que uno de los elementos centrales del delito de plagio es la usurpación de un contenido perteneciente a otra persona que es su autora; en ese marco, aunque las tecnologías de inteligencia artificial pueden facilitar esta forma de plagio, es evidente que la posibilidad de incurrir en él es completamente independiente de tales tecnologías, es decir, el riesgo de plagio convencional existe con o sin tecnologías de inteligencia artificial e, incluso, con la misma intensidad.
- Que, INDECOPI sostiene que no podría considerarse a la inteligencia artificial o tecnología análoga como una circunstancia agravante de la conducta delictiva; dado que éstas constituirían herramientas tecnológicas que facilitarían cometer el delito; sin embargo, no contribuyen a la desvalorización de la conducta delictiva que expresa una manifestación de voluntad del sujeto activo de lesionar un bien jurídico protegido (derecho de autor) y que se consuma cuando el sujeto activo difunde una obra de titularidad de terceros cuya titularidad se atribuye o atribuye a terceros.
- Que, el grupo de expertos en IA de la OCDE (AIGO) define un sistema de IA, como un sistema basado en la máquina que puede hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones, influyendo en entornos reales o virtuales, sobre ciertos objetivos definidos por los humanos, agregando que usa información de máquinas y/o humana para percibir entornos reales y/o virtuales; es decir, información abstracta (como percepciones de modelos, de manera automatizada, a saber, mediante AM, o manualmente) y juega con inferencias modelo para formular opciones de información o acción.
- Que, el grupo de expertos de la OCDE advierte que además de las ventajas de la IA, ésta también plantea nuevas preocupaciones en cuanto a ética y justicia, esencialmente en el ámbito del respeto de los derechos humanos, los valores democráticos y de los peligros de la transferencia de sesgos del mundo análogo al mundo digital; lo que evidencia la necesidad de contar con políticas públicas y demás esfuerzos orientados a garantizar sistemas de IA fiables centrados en los humanos. En consecuencia, es posible afirmar que la IA puede presentar simultáneamente ventajas en su uso, pero también riesgos; ámbito respecto del cual la producción

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

intelectual y académica se encuentra en constante avance sin que aún existan datos concluyentes, debido a su desarrollo progresivo.

- Que, aunque la exposición de motivos del proyecto de ley no lo mencione, se inserta dentro de un debate vigente en el derecho penal, que busca dilucidar si los sistemas de IA pueden cometer delitos por sí mismos, es decir de forma autónoma, o si siempre es el ser humano quien los utiliza como medios y en consecuencia sólo él debe asumir la responsabilidad por los delitos cometidos. Así, se discute si la IA puede ser un sujeto de Derecho penal o solo es una herramienta.
- Que, del análisis efectuado, se considera que el proyecto de ley resulta no viable debido a que la fórmula legal propuesta y la exposición de motivos que la respalda no son lo suficientemente claras ni brindan la evidencia suficiente para determinar los alcances de su contenido.

ii) **Fiscalía de la Nación**

Mediante el Oficio 001475-2024-MP-FN-SEGFN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, remite el Oficio 000146-2024-MP-FN-UFEC, emitido por la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia, en el que declara que resulta viable con observaciones la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 6573/2023-CR, denominado Ley que incorpora como circunstancia agravante la utilización de la inteligencia artificial para la comisión de delitos, se tiene la siguiente opinión:

- Que, se pretende incorporar el uso de la Inteligencia Artificial únicamente como agravante general y específica en determinados tipos penales, aun cuando en la iniciativa legislativa presentada no se remite a una definición remota o aproximada de la Inteligencia Artificial regulada en nuestra legislación y su diferenciación con el uso de la tecnología de la información y comunicación, éste último, sí se encuentra comprendido meridianamente en determinados delitos del Código Penal y Ley de Delitos Informáticos; por el contrario acepta la complejidad y dificultad de ello, a nivel internacional, debido al crecimiento y evolución vertiginosa de la Inteligencia Artificial, aumento en la capacidad de procesamiento de datos y desarrollo de algoritmos más complejos, por lo que se resalta que varios países actualmente vienen implementando o están en proceso de implementar leyes y regulaciones relacionadas con la Inteligencia artificial. Situación que no es ajena en nuestro país y que es reconocido en la exposición de motivos del referido proyecto de ley, al mencionar que en la Ley 31814 - Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, se ha establecido pautas generales y trazado el camino para nuevos dispositivos legales que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

regulen el uso y aprovechamiento de la Inteligencia Artificial, pero también admite que su reglamentación aún está pendiente por el Poder Ejecutivo.

- Que, Ministerio Público considera que no solo debe incorporarse la Inteligencia Artificial como agravante general o agravante específica en determinados tipos penales, sino que es necesario que se analice, estudie y plante una reforma sistematizada e integral de nuestro sistema jurídico punitivo, a fin de modificar e incorporar las conductas delictivas que podría hacerse uso de la Inteligencia Artificial y los supuestos en los que su uso merecerá un incremento proporcional y racional de las penas, evitando la contradicción y conflicto normativo que haga inaplicable la misma, tanto más, cuando se recurre a términos como “tecnologías similares o análogas”, para lo que también deberá diferenciarse de los tipos penales que comprenden el uso de la tecnología de la información y comunicación como configurativo de delito, previstos y sancionados en la Ley 30096.
- Que, consideran que el uso de la Inteligencia Artificial en conductas delictivas no se agota con la incorporación de ésta como incremento punitivo general y/o incremento punitivo específico de solo en algunos tipos legales.
- Que, corresponde a la legislación extrapenal definir y diferenciar la Inteligencia Artificial de la tecnología de la Información y comunicación, así como, del término tecnologías similares o tecnología análoga.

iii) Sociedad de Comercio Exterior del Perú - ComexPerú

Mediante Carta 8-2024/DE/COMEXPERU, la Dirección Ejecutiva de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú, remite su opinión sobre el Proyecto de Ley 6573/2023-CR, denominado Ley que incorpora como circunstancia agravante la utilización de la inteligencia artificial para la comisión de delitos, en el que indica que solicitan su archivamiento, puesto que no cumple con los siguientes estándares:

- Que, el proyecto no evalúa la inclusión en su Exposición de Motivos de las recomendaciones y lineamientos de instituciones internacionales para la regulación de la IA, entre las que se encuentran las Recomendaciones del Consejo de la OCDE en IA. Este documento estipula que la IA tiene un impacto global y de largo alcance, con capacidad de transformar las sociedades, el sector económico y el trabajo; así como mejorar el bienestar social, aumentar la innovación y productividad y ayudar a responder a desafíos globales clave.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

- Que, en el plano de políticas públicas, la OCDE recomienda a sus Estados miembros: (i) inversión en investigación y desarrollo de la IA, (ii) fomentar un ecosistema digital para la IA, (iii) crear un entorno regulatorio propicio para la IA, (iv) fortalecer las capacidades humanas y preparación para la transformación del mercado laboral y (v) apostar por la cooperación internacional para una IA confiable. Centrando la atención en el entorno regulatorio, el organismo internacional señala que los Estados miembros deben promover una regulación que se base en experimentación de la IA.
- Que, nuestro país se encuentra en el proceso de adhesión a la OCDE y es de suma relevancia que todos los poderes del Estado puedan alinearse a las políticas de dicho organismo. Este organismo reconoce que la IA habilita oportunidades económicas y sociales, en el mismo sentido que la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la IA en favor del desarrollo económico y social del país (en adelante, “la Ley”). Sin embargo, y contrario a lo anterior, el Proyecto desconoce la complejidad tecnológica y el potencial de la IA, solo refiriéndose en las posibles aplicaciones negativas.
- Que, en el Perú se encuentra vigente, como se mencionó con anterioridad, una norma legal que promueve el uso de la IA y fomenta su uso en favor del bienestar social y económico (Ley 31814). Al respecto, el Poder Ejecutivo se encuentra aun trabajando en la reglamentación de la norma, cuyo plazo de reglamentación venció el pasado mes de noviembre.
- Que, el Proyecto establece disposiciones imprecisas, que podrían generar un efecto contrario a lo estipulado por la Ley. En efecto, la consideración de la IA y “tecnologías similares” como intrínsecos agravantes de delitos sin una definición ni fundamentación clara obstaculizaría el desarrollo tecnológico de nuestro país. En definitiva, no es clara la circunstancia bajo la cual el uso de la IA podría generar una circunstancia agravante, dada la cotidianidad de la herramienta tecnológica. El legislador debe comprender que el simple uso de dichas aplicaciones no genera un daño en el sujeto pasivo del delito.
- Que, en el marco legal penal regula la conducta del individuo –a través del principio de tipicidad objetiva– más no a la tecnología en sí misma, que no es pasible de ser condenada. Es decir, son penadas las conductas específicas que se hagan a partir de la IA. Así las cosas, no muestra sustento alguno la decisión del legislador de considerar como agravante el uso de la IA en la comisión de delitos.
- Que, en el marco legal de la propiedad intelectual, el INDECOPi ya se ha pronunciado sobre que el Proyecto no resultaría viable. En el caso de que el uso de la IA para la creación de una obra genere un plagio, el actual

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

marco jurídico ya sanciona al autor, por lo que tampoco se vería justificada la circunstancia agravante.

- Que, el análisis de impacto regulatorio (AIR) es una metodología adoptada por los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que busca que las normas y regulaciones sean efectivas y eficientes, es decir, que logren los objetivos trazados al menor costo posible y tengan efectos negativos mínimos, considerando principios como los de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención. En el caso peruano, este estándar se introdujo en nuestro sistema jurídico mediante el Decreto Legislativo 1448, como parte de la denominada "mejora de la calidad regulatoria" en el Poder Ejecutivo, y posteriormente mediante el Decreto Legislativo 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- Que, la contraparte parlamentaria de esta mejora regulatoria se dio mediante la Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, que dispuso la modificación de diversos artículos del Reglamento del Congreso de la República (en adelante, "el Reglamento"), incluyendo en la práctica parlamentaria determinadas disposiciones que obedecen a los estándares del AIR.
- Que, el proyecto no detalla, además, el nexo causal entre la medida propuesta y la solución de la problemática afectada. No manifiesta la Exposición de Motivos sustento alguno que fundamente el incremento de pena en la comisión de delitos bajo el uso de la IA. Lo que pretende el Proyecto, en general, apunta a una tutela tardía de los bienes jurídicos que pretende proteger. Si el problema público es la comisión de delitos con herramientas tecnológicas, una propuesta de solución incluiría al debate la promoción de políticas de prevención de delitos informáticos, y no la actuación de la justicia cuando el bien jurídico ya se vulneró.
- Que, desde ComexPerú consideramos que la regulación de nuevas tecnologías debe estar alineada tanto a las políticas nacionales como internacionales competentes en la materia. En ese sentido, y por lo anteriormente expuesto, concluimos que el Proyecto no cumple con dichos estándares, y respetuosamente solicitamos su archivamiento.

iv) Cámara de Comercio de Lima – CCL

Mediante DI 016.02.2024, la Dirección Institucional de la Cámara de Comercio de Lima, remite su opinión sobre el Proyecto de Ley 6573/2023-CR, denominado Ley que incorpora como circunstancia agravante la utilización de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

la inteligencia artificial para la comisión de delitos, en el que indican su posición contraria en los siguientes términos:

- Que, el Proyecto introduce modificaciones sustanciales en el Código Penal, no solo al incluir el uso de inteligencia artificial (IA) como una circunstancia agravante en la comisión de ciertos delitos, sino también al hacer referencia al "empleo de tecnologías similares". Esta inclusión de la IA y tecnologías similares en el ámbito penal plantea para el tipo delictivo de plagio una crítica válida contra el Proyecto: la falta de claridad y ambigüedad en la definición de estos términos, lo que podría generar una significativa incertidumbre jurídica.
- Que, la referencia a "tecnologías similares" junto con la IA presenta un problema debido a la falta de desarrollo o precisión en la definición de este concepto, lo que abre la puerta a interpretaciones amplias y posiblemente arbitrarias sobre qué tecnologías caen dentro de esta categoría. En un campo tan dinámico y en constante evolución como el de la tecnología, donde surgen nuevos avances con regularidad, esta falta de especificidad puede dar lugar a confusiones y desafíos legales para desarrolladores, usuarios y juristas.
- Que, la inclusión de la IA como un factor agravante en delitos como el plagio sin una definición clara y precisa de su uso indebido, plantea desafíos significativos. La IA es una herramienta con múltiples aplicaciones, muchas de las cuales son positivas y constructivas. Sin criterios definidos que distingan claramente entre el uso legítimo e ilegítimo, existe un riesgo real de que se penalice de manera injusta el uso ético y responsable de la IA. Por ejemplo, en el contexto del plagio, el uso de la IA para la generación de contenido puede ser completamente legítimo y original, pero bajo una interpretación amplia del término, podría ser incorrectamente clasificado como delictivo, como exploraremos más adelante.
- Que, esta incertidumbre jurídica resultante de la ambigüedad no solo afecta a los actores tecnológicos, sino que también representa un desafío para el sistema judicial. Los jueces y abogados, que pueden no tener una formación especializada en tecnología, se verían obligados a interpretar y aplicar estas disposiciones legales en casos complejos, lo que podría dar lugar a decisiones inconsistentes y una aplicación desigual de la ley. La inclusión de la IA y "tecnologías similares" en el proyecto, sin definiciones claras y criterios específicos, podría tener consecuencias adversas para el desarrollo tecnológico y la seguridad jurídica. La ambigüedad en estas disposiciones no solo dificultaría la innovación y el avance tecnológico, sino que también podría generar una aplicación impredecible y desigual de la ley, afectando tanto a individuos como a empresas involucradas en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

desarrollo y uso de estas tecnologías. Un enfoque más claro y detallado sería esencial para garantizar tanto la regulación efectiva de la IA y tecnologías relacionadas como la promoción de un entorno legal justo y predecible.

- Que, la ambigüedad de las inclusiones de la IA y "tecnologías similares" del Proyecto, al proponer que pueda considerarse un agravante en la comisión de delitos, plantea un desafío importante para la innovación y el progreso tecnológico en Perú, lo que podría tener un impacto no solo en el ámbito tecnológico, sino también en la economía y la sociedad en general.
- Que, una de las principales consecuencias de esta iniciativa es el efecto disuasorio que podría tener sobre la investigación, el desarrollo y el uso generalizado de la IA. Tanto las empresas, que van desde startups hasta grandes corporaciones, como las instituciones académicas y los centros de investigación, podrían mostrar reticencia a explorar y desarrollar nuevas aplicaciones de IA en el país. Este temor se basa en la posibilidad de enfrentar graves consecuencias legales, no necesariamente debido a un uso indebido de la tecnología, sino simplemente por su empleo en contextos que podrían malinterpretarse como un factor agravante en la comisión de delitos. La falta de una definición clara de lo que constituye "el uso de la inteligencia artificial" en un contexto delictivo aumenta la incertidumbre y la confusión. El Proyecto propone una redacción poco precisa y detallada de lo que podría entenderse como el empleo de la inteligencia artificial, lo que podría incluir desde su uso en aplicaciones móviles por parte de cualquier ciudadano hasta su uso en investigaciones.
- Que, este Proyecto también podría tener un impacto negativo en la competitividad y la economía digital del país. En un mundo cada vez más digitalizado, la IA se ha convertido en una herramienta esencial para impulsar la competitividad y el crecimiento económico. Hoy en día, el uso de la IA forma parte de la vida cotidiana de la sociedad, por lo que restringir su desarrollo tecnológico podría hacer que Perú se quede rezagado en la carrera global por la innovación digital en comparación con otros países. Las barreras propuestas no solo limitarían el desarrollo interno de soluciones basadas en IA, sino que también podrían desalentar a empresas internacionales a invertir y operar en el país. Como resultado, podría darse una fuga de talento y recursos, con profesionales en campos relacionados con la IA buscando oportunidades en mercados más abiertos y receptivos.
- Que, al establecer que el uso de la IA en casos de plagio conlleva sanciones más severas, el Proyecto no solo pasa por alto la complejidad de la creación asistida por IA, sino que también pone en riesgo prácticas legítimas. La IA, en su aplicación creativa y académica, a menudo se utiliza

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

para generar ideas, inspirar nuevas perspectivas o incluso ayudar en la redacción y composición de trabajos originales. Sin embargo, según la redacción propuesta, cualquier uso de la IA en estas áreas podría malinterpretarse como un intento de plagio, lo que resultaría en la penalización injusta de aquellos que utilizan estas herramientas para mejorar y enriquecer sus trabajos.

- Que, esta preocupación se vuelve más seria cuando consideramos que la definición de plagio en el contexto de la IA no está claramente definida en el Proyecto. El plagio implica, por definición, presentar el trabajo de otra persona como propio. Sin embargo, cuando se trata de la IA, surge la pregunta de quién es el autor real del contenido generado, especialmente cuando la IA se alimenta de una gran cantidad de información que el usuario promedio desconoce. En este sentido, surge la cuestión de si el desarrollador de la IA, el usuario que proporciona los insumos o la propia IA son considerados como los autores. La falta de claridad en estas definiciones fundamentales podría dar lugar a complicaciones legales en las cuales los usuarios de herramientas de IA podrían enfrentar acusaciones de plagio simplemente por utilizar estas tecnologías, incluso cuando no tengan la intención de copiar o apropiarse indebidamente del trabajo de otros, sino solo de obtener información, similar a como se utiliza un motor de búsqueda.
- Que, este enfoque legislativo podría tener un efecto disuasorio en la innovación y la investigación académica. Los académicos, artistas y escritores, al ser conscientes del riesgo legal asociado con el uso de la IA en su trabajo, podrían evitar el uso de estas herramientas valiosas, lo que limitaría su capacidad para explorar nuevas formas de creatividad y conocimiento. Esto sería particularmente perjudicial en el ámbito académico y de investigación, donde la IA puede desempeñar un papel fundamental en el análisis de datos, la generación de hipótesis y la exploración de nuevas ideas.
- Que, es importante adoptar un enfoque holístico al adaptar la regulación para reflejar el papel que desempeña la IA en contextos operativos y sectoriales específicos, así como la naturaleza y la probabilidad de posibles daños. Aunque es evidente que algunos usos de la IA pueden justificar un escrutinio y salvaguardias adicionales, también debe haber un reconocimiento claro de los costos de oportunidad de no desarrollar y utilizar la IA.
- Que, consideran que la regulación de la IA debe centrarse en aplicaciones específicas de la IA, en lugar de abordar la ciencia de la IA en su totalidad. Esto permitirá un enfoque más preciso y efectivo para abordar las preocupaciones legítimas sin limitar innecesariamente el potencial

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

innovador de la tecnología, manifestando su posición contraria al Proyecto de Ley.

5.2. Proyecto de Ley 7072/2023-CR

i) Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

Mediante el Oficio 002996-2024-MP-FN-SEGFN, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, remite el Informe 07-2024- MPFN-UFEC, elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público, en el que declara no resulta viable la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 7072/2023-CR, denominado Ley que modifica el artículo 129-M y el último párrafo del artículo 132 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635, se tiene la siguiente opinión:

- Que, el Informe 000016-2024-FSCN-FEDTP, de fecha 12 de abril de 2024, elaborado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Trata de Personas, en relación a las modificatorias que se pretenden realizar al delito de Pornografía Infantil previsto en el artículo 129°M del Código Penal, a través del proyecto de Ley 7072/2023-CR, en éste, se sostiene que no es posible las modificatorias planteadas; considerando las reservas efectuadas por el Estado peruano al Convenio sobre Ciberdelincuencia en cuanto al delito de Pornografía Infantil y que en todo caso tales reservas deberán ser evaluadas por el mismo Estado, tanto más, cuando a la fecha, de acuerdo con la jurisprudencia, el bien jurídico del referido delito, también comprendería la dignidad humana.
- Que, la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia, debe acotar, que en efecto, mediante Decreto Supremo 010-2019-RE del 10 de marzo del 2019, el Estado Peruano formula reserva a los literales b) una persona que parezca un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito y c) imágenes realistas que representen a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito, del segundo párrafo del artículo 9° - Delitos relacionados con la pornografía infantil - del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, precisando, en el mismo dispositivo legal, que las conductas comprendidas en estos literales del Convenio no se refieren a menores de edad, mientras que en nuestro derecho interno el bien jurídico tutelado en el delito en mención es la libertad y/o indemnidad sexual de un menor.
- Que, al encontrarse vigente la reserva efectuada por el Estado al Convenio sobre la Delincuencia, nuestro país, debe observar y evaluar dicha reserva para adoptar las modificaciones que ameritan, ante la utilización eminente de la inteligencia artificial y las tecnologías de la información que viene

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

produciéndose para la creación de imágenes simuladas idénticas a las humanas, que podrían ser utilizadas y afectar directa o indirectamente a menores de edad y personas vulnerables.

- Que, es importante indicar que con fecha 05 de abril de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31814 - Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, en cuya tercera disposición complementaria se da un plazo de 90 días al Poder Ejecutivo para reglamentarla, por lo que con fecha 30 de abril de 2024, en el acotado diario oficial, se publicó la Resolución 132-2024- PCM que dispone la publicación del proyecto de reglamento de la acotada ley, para que en un plazo de 30 días calendario el Poder Ejecutivo pueda recibir opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas y/o privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general. Del mismo modo, mediante Provéido 013743-2024-MP-FN-SEGFIN del 04 de abril de 2024, se nos hizo de conocimiento del contenido del referido proyecto de reglamento, para emitir una opinión institucional con relación a su contenido, elaborándose el referido informe, con fecha 05 de abril del 2024 y elevado al despacho de la Fiscalía de la Nación.
- Que, la posición de esta Unidad Especializada en Ciberdelincuencia, en torno al proyecto de reglamento incidió en la necesidad de que en las definiciones contemplada en la Ley 31814 - Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, no se obvie o deje de lado que el objeto de dicha ley está en función a privilegiar a la persona y el respeto de los derechos humanos, por lo que debía comprenderse una definición que contemple nociones que permitan prevenir, erradicar y sancionar el uso indebido y delictivo de la Inteligencia Artificial, dentro del marco de modernización digital del Estado, como en los ámbitos cotidianos de nuestra sociedad, teniendo en cuenta precisamente en la exposición de motivos del proyecto remitido, se identificó como un problema público para la promoción del uso y desarrollo de la Inteligencia artificial, el uso indebido y desarrollo de la IA que ocasione vulneración de derechos humanos, daños individuales, colectivos, al medio ambiente, entre otros, remitiéndose a casos difundidos públicamente como su uso en decisiones judiciales, cámaras de reconocimiento facial, clonación de voz para estafas y la generación de imágenes pornográficas de menores de edad, citación de jurisprudencia inexistente e instigación al suicidio.
- Que, consideran que las modificaciones que se pretenden realizar al artículo 129M con el proyecto de Ley 7072/2023-CR, deben efectuarse en concordancia y armonía de nuestro ordenamiento jurídico interno y evitar que la producción legislativa en materia penal no entre en conflicto con otras normas, compromisos internacionales, principios del Derecho Penal y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

constitucionales, con la finalidad de proponer, fortalecer y efectivizar las acciones que el Estado se fija para prevenir y erradicar las nuevas modalidades delictivas que se vienen generando con el avance de la tecnología.

ii) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 004115-2024-IN-SG, la Secretaría General del Ministerio del Interior, remite el Informe 000753-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, en el que declara que es viable la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 7072/2023-CR, denominado Ley que modifica el artículo 129-M y el último párrafo del artículo 132 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635, se tiene la siguiente opinión:

- Que, en relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- Que, conforme al Decreto Legislativo 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.
- Que, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de la mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

- Que, se puede advertir de la revisión de la propuesta normativa materia de análisis que el uso indebido de las diversas tecnologías de inteligencia artificial se estaría tipificando como delito, lo cual permitirá proteger la dignidad humana y el derecho al honor de todas las personas, particularmente de los más vulnerables, como son los niños, adolescentes y mujeres. Asimismo, estaría buscando sancionar el uso indebido de las diversas tecnologías de inteligencia artificial en particular las usadas para la creación de contenidos pornográfico infantil, en ese sentido, se tipificaría como delito esta acción, de esta manera se busca proteger bienes jurídicos como la libertad sexual, dignidad humana, derecho al honor y la intimidad personal, resguardando a todas las personas particularmente a las más vulnerables.
- Que, se puede advertir que el referido proyecto de ley propone modificar el primer párrafo del art. 129 M y el último párrafo del artículo 132 del Código Penal sancionando el uso indebido de las diversas tecnologías de inteligencia artificial para proteger a la ciudadanía, específicamente las más vulnerables, considerando de manera complementaria que en el tipo penal original se toma como un agravante el hecho que la difamación se haya cometido por intermedio de libro, prensa u otro medio de comunicación social, es decir, el medio utilizado facilita que la conducta difamatoria se propale a un mayor número de personas; en tanto el agregado de la ley al parecer hace alusión a la generación de conductas difamatorias a través de la inteligencia artificial y otros.
- Que, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley 7072-2023-CR “Ley que modifica el artículo 129-M y último párrafo del artículo 132 del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo 635”, ES VIABLE, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe.

iii) Poder Judicial

Mediante el Oficio 005573-2024-SG-CS-PJ, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, remite el Informe 496-2024-GA-P-PJ, elaborado por la Jefatura de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, en el que declara resulta viable con observaciones la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 7072/2023-CR, denominado Ley que modifica el artículo 129-M y el último párrafo del artículo 132 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635, se tiene la siguiente opinión:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

- Que, para establecer la viabilidad de la propuesta legislativa, corresponde conocer sobre la inteligencia artificial y su vínculo con el derecho penal, luego el alcance de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y si está justificado que el uso de la inteligencia artificial sea considerado como tal. Delimitado ello, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión al Parlamento al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones sobre “inteligencia artificial”; con tal expresión, se hace referencia a los sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente, en tanto son capaces de examinar su entorno y proceder, con cierto grado de autonomía, con el horizonte de lograr unos determinados objetivos específicos. Los sistemas fundamentados en “inteligencia artificial” pueden basarse en un programa informático, o también puede incorporarse en dispositivos de hardware. Se trata de una combinación de tecnologías que aúna datos, algoritmos y capacidad informática.
- Que, las Naciones Unidas han establecido que a IA tiene el potencial de proporcionar enormes beneficios para la humanidad. Podría mejorar las previsiones estratégicas, democratizar el acceso al conocimiento, incrementar el ritmo de los avances científicos y aumentar la capacidad para procesar enormes cantidades de información. Pero, para aprovechar todo este potencial, hemos de asegurarnos de que las ventajas pesan más que los riesgos; además, necesitamos imponer límites. Cuando hablamos de límites, nos referimos a regular. Para cumplir este cometido, para comportarnos como humanos, para situar a las personas en el centro del desarrollo de nuevas tecnologías, cualquier solución y cualquier regulación debe tomar como base el respeto por los derechos humanos.
- Que, los avances en la tecnología digital han permitido incrementar la productividad de las empresas de forma considerable, así como brindar una herramienta fundamental para simplificar procesos tediosos, permitiéndole al trabajador destinar su tiempo a diferentes actividades laborales. No obstante, esta evolución, también, ha sido aprovechada por los ciberdelincuentes, quienes cuentan con mejores recursos para elaborar estrategias de fraude. Según el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) de Appgate, el número de casos asociados a infracciones de copyright y fraudes ascendió un 74 % en el último periodo. Por tal motivo, es crucial que los usuarios reconozcan estas estrategias de fraude y estafa, con el objetivo de evitar caer en las trampas de los ciberdelincuentes.
- Que, el uso no regulado y la sofisticación de las nuevas tecnologías como la inteligencia artificial representan un reto inmenso para la seguridad digital. Además, los ciberdelincuentes encuentran constantemente formas de fortalecer sus fraudes, por lo que la seguridad digital debe ir mejorando

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

a la par. Una tecnología emergente utiliza inteligencia artificial para crear videos o imágenes que parecen reales, con el objetivo de suplantar identidades o manipular la información de manera engañosa. Esta técnica, conocida como deepfake, ha generado preocupación por su potencial para distorsionar la realidad y afectar la credibilidad de personas e instituciones. El Voice Cloning, que ha cobrado fuerza en el país, replica la voz de un familiar o persona de confianza mediante inteligencia artificial, con el fin de convencer a las víctimas de enviar dinero o revelar información confidencial al infractor. Los delincuentes aprovechan la tecnología para hacerse pasar por conocidos y, así, ganar la confianza de sus víctimas de manera engañosa. El phishing son mensajes fraudulentos; imitan una vieja técnica de fraude. Conocidos como correos de phishing; están diseñados para convencer al receptor de revelar información confidencial al delincuente, como contraseñas, números de tarjetas o información bancaria. Los estafadores utilizan tácticas de ingeniería social para hacer que el correo parezca legítimo y engañar a las víctimas. El Frankenstein ID se basa en crear una identidad falsa combinando información real y ficticia de diferentes perfiles, con el objetivo de abrir cuentas fraudulentas para obtener dinero. Debido a su complejidad, suele ser difícil de detectar.

- Que, en atención a esas preocupaciones, basándose en el segundo enfoque de derechos humanos, en el Perú, el 5 de julio de 2023, se promulgó la Ley 31814, cuyo artículo 1 prescribe: “La presente ley tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona y el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable”. En el artículo 1 del reglamento de la citada ley, se prevé: “El presente Reglamento tiene por objeto: a) Establecer las condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, el uso y desarrollo seguro, ético, sostenible, transparente, replicable y responsable de la inteligencia artificial con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país conforme lo señalado en el artículo 1 de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país”. Aquí, cabe resaltar que dichos dispositivos normativos, sobre todo, se enfocan en promover de manera reglada el uso de la IA, más no estrictamente en la prevención y, menos, en la represión de delitos que se cometan utilizando la IA, para lo cual está claro que el derecho penal resulta una de las herramientas idóneas y eficaces, a fin de enfrentar ese fenómeno contemporáneo. Por lo tanto, veamos si es adecuado convertirlo en una conducta penal como la propuesta en el proyecto de ley.
- Que, en cuanto al uso de la IA en el delito de difamación, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia indicó que se sanciona a aquel que, ante

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación. Esto, en concordancia con la agravante del tercer párrafo, cuyo texto prescribe que el reproche es mayor si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social. El bien jurídico protegido en este delito es el honor, entendido como la valoración que otros realizan de nuestra personalidad, en atención a la apreciación o estimación de nuestros valores y cualidades morales. Además, implica una imputación falsa de hechos atribuidos, lo cual no solo debe causar daño moral, sino debe existir de parte del querellado la clara intención de perjudicar al ofendido. Respecto a la tipicidad, se debe verificar que, de manera adicional al dolo, en el procesado concurre un elemento de tendencia interna trascendente, los que se presentan como propósitos especiales que caracterizan más detalladamente el elemento volitivo del dolo; es decir, intensifican el “querer ejecutar el hecho ilícito”. El elemento al que nos referimos es el “animus difamandi”, esto es, la intención de lesionar el bien jurídico del honor, ya sea de forma expresa o inducida de las circunstancias. En suma, la difamación es una injuria agravada por la difusión; para la relevancia penal de la conducta difamatoria es irrelevante que los hechos sean verdaderos o falsos; en ambos casos se configura el ilícito penal.

- Que, mérito de las consideraciones expuestas, este Gabinete de Asesores considera que el Proyecto de Ley 7072/2023-CR, que “modifica el artículo 129-M y el último párrafo del artículo 132 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635”, resulta viable, siempre que se consideren las observaciones advertidas.

iv) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 1243-2024-JUS/SG, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el Informe Técnico 155-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en el que declara que es viable con observaciones la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 7072/2023-CR, denominado Ley que modifica el artículo 129-M y el último párrafo del artículo 132 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635, se tiene la siguiente opinión:

- Que, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (ROF del MINJUS), aprobado mediante Decreto Supremo 013-2017-JUS, la Dirección General de Asuntos Criminológicos (DGAC) es el órgano de línea encargado de diseñar, formular y evaluar las políticas del Estado en materia criminológica, así como efectuar seguimiento a la ejecución de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes. Tiene a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal.

- Que, conforme a lo estipulado en el literal g) del artículo 59 del ROF del MINJUS, la DGAC tiene la función de desarrollar informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia penal, procesal penal, penitenciaria y político criminal con el fin de analizar su grado de adecuación con las políticas nacionales en materia criminal y ejercer un control racional de las medidas punitivas. En ese sentido, corresponde a esta Dirección General emitir informes técnicos sobre propuestas legislativas vinculados a la política criminal.
- Que, la inteligencia artificial es usada como una máquina capaz de imitar funciones cognitivas propias de la mente humana como la creatividad, el entendimiento o el aprendizaje. Ahora bien, en términos criminológicos, su empleo se ha caracterizado por participar dentro del curso causal de diversas modalidades de delitos, sobre todo los cibernéticos y los vinculados a sucesos de violencia contra población vulnerable, dando lugar a un variado y novedoso catálogo delictivo que aún está en proceso de producción. Esto se debe a las aún escasas investigaciones sobre la materia por el ingreso reciente de la inteligencia artificial al mundo cotidiano.
- Que, el uso de la inteligencia artificial, en ese sentido, puede darse, por ejemplo, para la comisión de delitos cibernéticos que ya cuentan con una legislación específica sobre la materia (Ley 27309, Ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal, publicada el 17 de julio del 2000), pero también para la perpetración de nuevas modalidades dentro de las diversas formas de violencia contra la mujer a través de medios digitales que también han sido reguladas –aun escasamente– ; por ejemplo, en el 2018, tras la publicación del Decreto legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual, se incorporaron cuatro tipos penales que incluyen el modo “valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación” al ejercicio de violencia contra las mujeres regulado en el país: i) artículo 151-A, acoso; artículo 154-B, difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual; artículo 176-B, acoso sexual y artículo 176-C, chantaje sexual.
- Que, la razón que subyace a la propuesta materia de análisis que más allá de señalar la innegable utilización de la inteligencia artificial en lo cotidiano; indica la necesidad de regular nuevas modalidades delictivas a propósito de un caso de difusión de material pornográfico deepfake entre menores

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

de edad en el colegio St. George de Chorrillos, donde un grupo de estudiantes comercializaba paquetes pornográficos con imágenes generadas con el rostro de sus compañeras de clases.

- Que, el *deepfake* es una técnica de vídeo que emplea la inteligencia artificial para “crear, alterar y falsificar imágenes, que los ciberdelincuentes han empleado con asiduidad para llevar a cabo sus fraudes en los últimos años”. Incluso, el gobierno británico ha planeado ilegalizar esta práctica cuando se usa con fines eróticos y pornográficos distribuidos sin consentimiento.
- Que, al ser una incorporación que plantea un elemento normativo en el medio comisivo, no tiene tanta relevancia discutir sobre los bienes jurídicos que se protegen en ambos delitos ni los elementos sustantivos que permiten su ejecución. No obstante, si es posible señalar que en ambos delitos la acción de utilizar tecnologías de inteligencia artificial, *deepfakes* o cualquier contenido multimedia generado por la inteligencia artificial en los cuales participen menores de dieciocho años de edad es una modalidad posible para perpetrar el delito de pornografía; y la acción de atribuir a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación usando tecnologías de inteligencia artificial, *deepfakes* o cualquier contenido multimedia generado por la inteligencia artificial permite también cometer el delito de difamación, por lo cual, ambas modalidades son válidas y técnicamente viables, a pesar de que la exposición de motivos de la iniciativa legal, en este último delito, no brinde mayores detalles sobre la razón de su incorporación como agravante.
- Que, inteligencia artificial es usada como una máquina capaz de imitar funciones cognitivas propias de la mente humana como la creatividad, el entendimiento o el aprendizaje. Ahora bien, en términos criminógenos, su empleo se ha caracterizado por participar dentro del curso causal de diversas modalidades de delitos, sobre todo los cibernéticos y los vinculados con actos de violencia contra poblaciones vulnerables, dando lugar a un variado y novedoso catálogo delictivo que aún está en proceso de producción. Esta es la razón que subyace a la propuesta materia de análisis que más allá de señalar la innegable utilización de la inteligencia artificial en lo cotidiano; indica la necesidad de regular nuevas modalidades delictivas a propósito de un caso de difusión de material pornográfico *deepfake* entre menores de edad.
- Que, después de analizar el Proyecto de Ley 7072/2023-CR, “Proyecto de ley que modifica el artículo 129-M y el último párrafo del artículo 132 del Código Penal”, esta Dirección General considera que el mismo resulta VIABLE CON OBSERVACIONES.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

v) Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERÚ

Mediante Carta 108-2024/DE/COMEXPERU, la Dirección Ejecutiva de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - ComexPerú, remite su opinión sobre el Proyecto de Ley 7072/2023-CR, denominado Ley que modifica el artículo 129-M y el último párrafo del artículo 132 del Código Penal aprobado por Decreto Legislativo 635, en el que recomiendan su archivamiento en los siguientes términos:

- Que, redacción vaga y amplia de la propuesta podría generar un ambiente de incertidumbre para los desarrolladores tecnológicos, desincentivando la innovación y el progreso en el campo de la IA y otras tecnologías emergentes. La falta de claridad sobre qué tipos de contenido podrían ser sancionados, podría llevar a la autocensura y al estancamiento en el desarrollo de nuevas tecnologías. En esa línea, la amplia redacción de los Proyectos podría tener consecuencias no deseadas sobre la libertad de expresión, al potencialmente penalizar el contenido generado por IA que no sea necesariamente dañino o ilícito. Esto podría limitar indebidamente el acceso a la información y restringir la creatividad en la producción de contenido.
- Que, el Proyecto podría estar atentando contra el principio de neutralidad tecnológica. Por este principio, la regulación no puede hacer mención a tipos de tecnologías específicas para el cumplimiento de una determinada obligación o prohibición. Así, al mencionar específicamente el uso de la IA, se vulnera este principio. Al establecer sanciones penales para aquellos que utilizan tecnologías de IA, se corre el riesgo de desincentivar la investigación, desarrollo y aplicación legítima de estas tecnologías. Esto podría obstaculizar el progreso tecnológico y limitar las oportunidades de beneficio social y económico que estas tecnologías pueden ofrecer.
- Que, resulta fundamental que cualquier Proyecto relacionado con la regulación de la IA y en general al desarrollo tecnológico sea cuidadosamente fundamentado en criterios técnicos sólidos con la finalidad de garantizar su desarrollo para el bienestar social y económico del país en un ambiente seguro para los ciudadanos. Más aún, las iniciativas en materia penal necesitan de claridad y precisión para garantizar una aplicación justa y equitativa de la ley.
- Que, consideran que la regulación de nuevas tecnologías debe alinearse a las políticas nacionales y a las recomendaciones de instancias internacionales competentes en la materia, que dan directrices importantes que los legisladores deben considerar para sus propuestas legislativas. En este sentido, recomendamos respetuosamente a la Comisión optar por el archivamiento del Proyecto de Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

5.3. Proyecto de Ley 8746/2024-CR

i) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 620-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, hace de conocimiento que con OFICIO 000391-2024- IN-DM de fecha 20 de septiembre de 2024, el señor Ministro del Interior solicitó al Presidente del Congreso de la República del Perú, coordinar e informar a los señores congresistas de la República que todos los requerimientos dirigidos a la Policía Nacional del Perú sean dirigidos al Ministerio del Interior, en el marco del artículo 87 del reglamento del Congreso de la República en el cual indica que el titular de la entidad debe responder las solicitudes de información. Asimismo, el Ministerio del Interior ha acreditado a la Dra. Malena CHACON ARENAS, como Coordinadora Parlamentaria para tratar temas relacionados al parlamento, por lo que, devolvieron el oficio de pedido de opinión.

ii) Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

Mediante el Oficio 005272-2024-MP-FN-SEGFN, la Secretaría General del Ministerio Público, remite el Informe 12-2024-MPFN-UFEC, elaborado por la Unidad Fiscal Especializada, en el que declara que no es viable la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 8746/2024-CR, denominado Ley que modifica el Código Penal incorporando el uso de inteligencia artificial para la comisión de delitos, se tiene la siguiente opinión:

- Que, de acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley remitido, se considera que con la promulgación de la Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial, se busca fomentar la investigación, el desarrollo y su adopción para abordar desafíos nacionales y generar nuevas oportunidades en sectores claves, mejorando los servicios públicos en diversos ámbitos, desde la educación y la salud hasta la seguridad ciudadana y la economía, por lo que la Inteligencia Artificial tiene la capacidad para incidir de manera positiva en la vida del ser humano, pero también negativa, con la posibilidad de vulnerar derechos como la igualdad, la privacidad, el debido proceso y la libertad de expresión.
- Que, se sostiene que en la actualidad, no existiría regulación adecuada respecto al uso de Inteligencia Artificial y sus implicancias en la intimidad de terceros y que la Ley 31814 es una norma bastante genérica y no establece ninguna norma sancionatoria, por lo que no existe mayor detalle sobre penas y sanciones para quienes cometan delitos y si bien la Ley de Delitos Informáticos comprenden conductas delictivas a través de medios digitales

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

o informáticos, pero en el Código Penal vigente no se considera el uso de la inteligencia artificial en los delitos comunes como forma agravada y tampoco en el delito de Estafa Agravada.

- Que, es conveniente precisar que, en efecto, actualmente se encuentra vigente la Ley 31814 - Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, promulgada en el diario oficial El Peruano el 05 de julio del 2023 y mediante Resolución Ministerial 132-2024-PCM, publicada en este mismo diario oficial el 02 de mayo de 2024, se dispuso la publicación del Proyecto de Reglamento de la referida ley, a fin de efectuar opiniones, comentarios y/o sugerencias por parte de las entidades públicas y/o privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general.
- Que, como en el proyecto de reglamento, se comprendió una definición de Inteligencia Artificial, referida a la finalidad, ventajas y beneficios en la sociedad sobre su utilización, mas no considera, las posibles amenazas a la afectación de derechos humanos que podrían generarse con su uso, no obstante que se fijó como objeto de la norma privilegiar a la persona y el respeto de los derechos humanos y que en la exposición de motivos del proyecto de reglamento de la aludida ley, se identificó como un problema público para la promoción del uso y desarrollo de la Inteligencia Artificial, su uso indebido y la posibilidad de su desarrollo ocasione vulneración de derechos humanos, daños individuales, colectivos, al medio ambiente, entre otros; además que, en el capítulo III de dicho proyecto de reglamento se propone regular los niveles de la Gestión de Riesgos en los Sistemas Basados en Inteligencia Artificial, en cuyo artículo 14.2 reconoce que un sistema basado en inteligencia artificial es considerado de riesgo alto cuando el mismo no cuenta con mecanismos para interpretar cómo se ha llegado a un determinado resultado o cuando se utiliza en las actividades que allí se detallan (subrayado nuestro), mientras que en el artículo 15° detalla los sistemas basados en Inteligencia Artificial de riesgo inaceptables y prohíbe su uso, por lo que en el artículo 19° prevé la responsabilidad administrativa, civil o penal del implementador de un sistema basado en Inteligencia Artificial que afecte derechos fundamentales que se generen de su uso o desarrollo.
- Que, con el proyecto de ley en análisis, se pretende adicionar el uso de la Inteligencia Artificial como circunstancia agravante en al artículo 46° del Código Penal e incorporar como una modalidad agravante del delito de Estafa Agravada, prevista en el artículo 196° A del acotado Código, sin embargo, no se comprende una definición de la misma, mientras que en su

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

exposición de motivos, se reconoce la existencia de la Ley 31814 - Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, mas no se remite a la definición allí contenida y por el contrario califica dicha norma como genérica y sin ningún contenido sancionatorio.

- Que, la importancia y trascendencia jurídico - penal de establecer una definición legal de Inteligencia Artificial que comprenda y describa las ventajas, beneficios, riesgos a la sociedad y sobre todo afectación a derechos humanos, radica precisamente en que para ser incorporado como elemento constitutivo de alguno de los tipos penales que comprende nuestro ordenamiento jurídico penal o como circunstancia cualificada que incrementa el marco punitivo legal, ésta se supedita a la exigencia y garantía reconocida en el literal d), inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” .(subrayado es nuestro), y que al respecto, debemos resaltar que el Tribunal Constitucional ha señalado (...)el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo, bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal. En tal sentido, el marco constitucional demanda que toda propuesta legislativa sea formulada en concordancia y armonía de los preceptos y principios constitucionales, siendo además uno de los aspectos que debe considerar la Comisión del Congreso de la República, a cargo de la propuesta legislativa en análisis, precisamente la compatibilidad constitucional de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.
- Que, las modificaciones legales que se pretendan incorporar como elementos constitutivos de delitos, referidos al uso indebido o como medio o con fines delictivos la Inteligencia Artificial, así como, circunstancia agravante que incrementa la pena, deben ceñirse y cumplir con el principio constitucional de legalidad; para tal efecto, es fundamental contar en nuestro ordenamiento jurídico con una definición de Inteligencia Artificial que no se limite a la promoción del uso de inteligencia artificial, sino que contenga nociones que permitan prevenir, erradicar y sancionar el uso indebido y delictivo de la Inteligencia Artificial, dentro del marco de modernización

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

digital del Estado, como en los ámbitos cotidianos de nuestra sociedad, a efectos de evitar confusiones al operador jurídico al momento de la subsunción típica o aplicación de la agravante propuesta.

iii) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D000081-2025-PCM-SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe D00042-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que declara que no es viable la iniciativa legislativa. Este informe señala que de un examen del Proyecto de Ley 8746/2024-CR, denominado Ley que modifica el Código Penal incorporando el uso de inteligencia artificial para la comisión de delitos, se tiene la siguiente opinión:

- Que, mediante la Resolución Ministerial 224-2023-PCM, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministro (en adelante ROF) 1, el cual dispone en su artículo 79º que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el “órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales. Es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Transformación Digital que alcanza al sector público, privado, la sociedad civil organizada, la academia y los ciudadanos y a las materias de gobierno digital, confianza y transformación digitales en el país.”
- Que, se observa el artículo 2 del Proyecto de Ley por cuanto se debe expresar el propósito que el legislador busca con la aprobación (problema público que se busca atender) y la alineación a un derecho fundamental de la persona.
- Que, se observa las propuestas de modificación que contiene el Proyecto de Ley por cuanto no se define el concepto de inteligencia artificial.
- Que, en relación a la definición de la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, señala que la inteligencia artificial es la Tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave, definición que para efectos de la aplicación del Proyecto de Ley, objeto del presente informe, presentaría dificultades para los jueces, fiscales y policías en la aplicación de la ley para identificar una inteligencia artificial o un sistema de inteligencia artificial.

- Que, acerca de la definición de inteligencia artificial, se debe señalar que el Reglamento Europeo 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial señala que un sistema de IA es un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de genera resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales.
- Que, se observa el texto del Proyecto de Ley que señala “e) Emplear en la ejecución de la conducta punible o medios de cuyo uso pueda resultar peligro común, uso inadecuado de inteligencia artificial”, por cuanto a nivel gramatical no es claro en cuanto se refiere a un “uso inadecuado de inteligencia artificial” y se omite el uso de algún conector lógico y fraseo inicial que permita completar el significado de la oración, conforme al numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS.
- Que, del análisis realizado en el presente informe del Proyecto de Ley 8746/2024-CR, Proyecto de Ley de fomento y regulación del uso de la inteligencia artificial en el Perú, es NO VIABLE.

iv) Cámara de Comercio de Lima - CCL

Mediante P/152.11.2024/DNAPCG, la Presidencia de la Cámara de Comercio de Lima, remite su opinión sobre el Proyecto de Ley 8746/2024-CR, denominado Ley que modifica el Código Penal incorporando el uso de inteligencia artificial para la comisión de delitos, en el que informan su opinión en contra, en los siguientes términos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

- Que, la IA es una tecnología de propósito general que puede aplicarse a distintos campos de la actividad económica y social, siendo utilizada actualmente en especialidades como medicina, planeamiento urbano, cadena de suministros, detección de fraudes, educación, agricultura, pesca, minería, protección del medio ambiente, entre otros. Asimismo, tiene un impacto significativo en la economía de América Latina, toda vez que, según un informe de PricewaterhouseCoopers (PWC), se estima que la IA permitirá el crecimiento económico del 5,4% del PBI para el año 2030.
- Que, en los últimos años, el trabajo en conjunto con la IA se ha convertido en una realidad dentro de muchas empresas y organizaciones a nivel internacional. En efecto, la IA está transformando la forma en la que se trabaja y se brindan servicios, otorgando beneficios significativos en términos de eficiencia, productividad y rentabilidad. Actualmente, la IA es una de las áreas de investigación y desarrollo más activas y prometedoras en la ciencia y la tecnología.
- Que, uno de los beneficios más resaltantes de la aplicación de la IA es la automatización, toda vez que la automatización actúa como un complemento para que los trabajadores puedan centrarse en aquellas tareas donde se requiera específicamente de las habilidades humanas, aumentando así la productividad.
- Que, otra ventaja clave de la IA es su capacidad para analizar grandes cantidades de datos en un corto período de tiempo, lo cual ayuda a las empresas a identificar patrones y tendencias que les permitan tomar decisiones más informadas y estratégicas. Además, la IA puede ayudar a mejorar la precisión y la velocidad de los análisis de datos, lo que resulta especialmente valioso en campos como la medicina y las finanzas.
- Que, es necesario señalar que el Perú cuenta con la Política Nacional de Transformación Digital, aprobada por Decreto Supremo N° 085-2023-PCM, el cual establece como una causa transversal del problema público a la incipiente cultura de la inteligencia artificial. En ese marco, en julio del 2023, fue publicada la Ley 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país (en adelante, Ley 31814), la cual busca promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital.
- Que, si bien es cierto que la Ley 31814 se encuentra en proceso de reglamentación, debemos tomar en cuenta que en mayo del presente año

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

la Presidencia de Consejo de Ministros dispuso, mediante Resolución Ministerial 132-2024-PCM, la publicación del Proyecto de Reglamento.

- Que, es necesario advertir que la iniciativa legislativa tampoco justifica el motivo por el cual la sola utilización de la inteligencia artificial para los delitos comunes y el delito de estafa debe generar necesariamente una pena mayor; es decir, sin un estudio de política criminal que indique que este agravante puede lograr reducir los casos de suplantación.
- Que, si bien es fundamental garantizar un uso ético y responsable de la tecnología de inteligencia artificial, también es importante no limitar o restringir su desarrollo sin un verdadero análisis del bien jurídico que se intenta proteger. Ante ello, debemos precisar que el derecho punitivo no debe penalizar la tecnología en sí misma, sino la conducta antijurídica del sujeto y, en el caso de las circunstancias agravante, el mayor desvalor de dicho comportamiento o un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor, que genere como efecto la conminación o imposición de una pena más grave.
- Que, si no se cuenta con criterios definidos que distingan claramente entre su uso adecuado o inadecuado, existe un riesgo real de que se penalice de manera desproporcionada el uso ético y responsable de la IA. Lo expuesto no sólo generaría inseguridad jurídica para los desarrolladores y usuarios de inteligencia artificial, sino también para los operadores jurídicos, en tanto jueces y abogados no especializados en la materia se verían obligados a interpretar y aplicar estas disposiciones legales en casos complejos, generando así decisiones inconsistentes y una aplicación impredecible y desigual de la ley.
- Que, una de las principales consecuencias de la aprobación de este proyecto de ley sería la posibilidad de que nuestro país se vea relegado en cuanto a la carrera global por la innovación digital en comparación a otros países al establecerse una barrera que limitaría el ingreso de empresas internacionales que utilizan la inteligencia artificial en sus operaciones y no necesariamente ejercen un uso indebido de esta, para lo cual buscarán oportunidades en mercados más abiertos, receptivos y flexibles en cuanto a la regulación de la IA.
- Que, existiría un efecto disuasorio en la investigación, el desarrollo y el uso generalizado de la IA. Efectivamente, bajo la propuesta actual puede generarse un temor de empresas, instituciones y personas a enfrentar graves consecuencias legales, y en específico penales por -no

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

necesariamente hacer un uso indebido- sino por utilizar la tecnología en contextos que podrían malinterpretarse como agravantes en la comisión de delitos, lo cual sería un freno significativo para el desarrollo de esta tecnología.

- Que, en consecuencia, corresponde informar la opinión en contra de la mencionada iniciativa legislativa, en atención a los argumentos desarrollados en líneas precedentes.

v) Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEXPERÚ

Mediante Carta 298-2024/DE/COMEXPERU, la Dirección Ejecutiva de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - ComexPerú, remite su opinión sobre el Proyecto de Ley 8746/2024-CR, denominado Ley que modifica el Código Penal incorporando el uso de inteligencia artificial para la comisión de delitos, en el que solicitan su archivamiento en los siguientes términos:

- Que, en el Perú actualmente se encuentra vigente la Ley 31814, que promueve el uso de la inteligencia artificial (en adelante, “la Ley”), que tiene como objeto promover esta tecnología y fomentar su uso en favor del bienestar social y económico. A la fecha, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, se encuentra trabajando en su reglamentación. Bajo este supuesto, el Proyecto establecería regulaciones imprecisas que generarían un efecto contrario a lo señalado por la Ley.
- Que, resaltan lo referido a la presentación de las propuestas legislativas. El artículo 75° del Reglamento dispone que las propuestas deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar, así como el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
- Que, si bien en la exposición de motivos se refiere a casos de posible comisión de delitos bajo el uso de IA, no se percibe una fundamentación clara de la relación causal entre la medida propuesta y la solución de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

problemática identificada. Asimismo, no se fundamenta la necesidad de contar con normativa específica sobre este tema, adicional a lo ya establecido en el Código Penal actualmente.

- Que, el Proyecto no se alinea a las políticas vigentes vinculadas al uso y promoción de la inteligencia artificial (en adelante, “la IA”) ni a las recomendaciones de organismos internacionales sobre la materia; sino, podría tener un efecto negativo al limitar el desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- Que, un cambio normativo en materia penal no supone una solución efectiva del problema de inseguridad ciudadana. Todo lo contrario, no solo no atiende dicha necesidad, sino que desincentiva el desarrollo e innovación tecnológicos.
- Que, añadir “el uso inadecuado de inteligencia artificial” como un agravante sin una definición clara y precisa, puede obstaculizar el desarrollo de esta tecnología en el país.

5.4. Opiniones de ciudadanos

a) La ciudadana Estefanya Del Milagro Quispe Camino

En el Proyecto de Ley 8746/2024-CR, sustenta que es innegable que el avance tecnológico presenta nuevos desafíos para la seguridad y la justicia a nivel nacional, por lo que es crucial que la legislación se mantenga al día con estas innovaciones, especialmente cuando pueden ser utilizadas para fines delictivos. En ese contexto, se puede señalar que el proyecto es constitucionalmente viable, porque respeta el principio de legalidad, consagrado en el art. 2°, inciso 24, literal d, de nuestra Constitución Política, y cumple con los deberes que se le consignan al Estado dentro del artículo 44° de nuestra Carta Magna, los cuales son la promoción del bienestar general de la población que se fundamenta en la justicia. Aunado a ello, aprobar el presente proyecto sería un gran paso para la armonización internacional, puesto que países como Estados Unidos, con su *AI Fraud Prevention Act*, España y Colombia, ya lo agregaron como agravante en su cuerpo normativo. Sin embargo, pese a que el proyecto de ley representa un paso audaz y necesario, considero que debe de sufrir una modificación, pues hacer mención solo al “uso inadecuado de la IA”, limita mucho al tipo penal, ya que centrarse solo en la IA podría crear una laguna legal donde los delincuentes podrían argumentar que usaron una tecnología similar pero técnicamente diferente a la IA. Por tanto, sería más adecuado hacer mención de manera generalizada al uso de las TIC, pues estas abarcan una gama más amplia de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

tecnologías que podrían usarse para cometer delitos. Asimismo, al usar este término la ley se mantiene relevante frente a rápidos avances tecnológicos sin necesidad de actualizaciones frecuentes. En relación a lo mencionado y con la finalidad de mejorar el presente proyecto, recomiendo realizar la revisión de la obra de Carrizosa (2024): *“Los retos de la investigación y sanción penal del delito de estafa en espacios digitales”*.

Fuente: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/8ae62387-87af-45c8-8ee2-f3cf77abc2cb/content>

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Análisis técnico legal

En el marco de la Ley de Gobierno Digital, aprobada por Decreto Legislativo 1412, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 029-2021-PCM, la Ley del Sistema Nacional de Transformación Digital, aprobada mediante Decreto de Urgencia 006-2020 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 157-2021-PCM y la Política Nacional de Transformación Digital, aprobada mediante Decreto Supremo 085-2023-PCM; así como de conformidad con el artículo 79 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial 224-2023-PCM, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar, desarrollar, brindar asistencia técnica, supervisar, y evaluar la Política Nacional de Transformación Digital y su estrategia, las políticas nacionales, planes nacionales, normas, lineamientos, estrategias, proyectos, plataformas y agendas digitales.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que, en cuanto al bien jurídico protegido en el delito de pornografía infantil, se precisa que, si bien, se ubica en el capítulo XI, título VI del CP, referido a las “ofensas al pudor público”, entendido en nuestra jurisprudencia nacional como un bien social que consiste en el concepto medio de decencia y buenas costumbres, en cuanto se refiere a cuestiones sexuales; y debe estar de acuerdo con los hábitos sociales que varían según la sociedad y de pueblo en pueblo dentro de una misma comunidad; sin embargo, no estuvo previsto originalmente en el CP; fue recién en el 2001 que el legislador incorporó esta figura delictiva en el mencionado capítulo, en respuesta al crecimiento de la explotación sexual de los niños; y, con ello, primordialmente se centró la atención en la protección de los niños y adolescentes.

Existe un marco de impunidad que, también, se produce porque nuestra normativa no se adecuaba al Convenio de Ciberdelito de Budapest (ratificado por

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

el Perú en el 2019) y su informe explicativo. En el numeral 2 de su artículo 9, establece que se entenderá por pornografía infantil todo material pornográfico que contenga la representación visual de a. un menor que adopta un comportamiento sexualmente explícito; b. una persona que parezca un menor que adopta un comportamiento sexualmente explícito; c. imágenes realistas que representen a un menor que adopta un comportamiento sexualmente explícito. Este último supuesto hace alusión a imágenes realistas; estarían cubiertas las modalidades del delito en el que se usa inteligencia artificial, especialmente *deepfake*, por lo que la inclusión de la inteligencia artificial para agravar la indemnidad sexual tiene amparo convencional.

Mediante Ley 29807, se creó el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC), como órgano encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado. En esa línea, de conformidad con el numeral 10 del artículo 4 de su ley de creación tiene entre sus mandatos y funciones emitir, a través de la Secretaría Técnica, informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario con el fin de analizar su grado de adecuación al Programa Nacional de Política Criminal.

Durante el 2024, los costos globales de los ataques cibernéticos se estimaron en alrededor de USD 9,5 billones anuales. Se espera que para el año 2025, estos costos se incrementen a USD 10,5 billones a nivel mundial, en comparación con los USD 3 billones que costaron en 2015. Cabe mencionar que, hasta el año 2023, las denuncias por delitos informáticos (2485) han mostrado una tendencia creciente moderada en comparación con los datos reportados en 2013 (369). Este aumento refleja la creciente preocupación y la necesidad de fortalecer las medidas de seguridad cibernética para proteger tanto a las personas como a las organizaciones.²

La Organización de las Naciones Unidas define la ciberdelincuencia como los hechos cometidos en los que los datos o sistemas informáticos son el objeto contra el que se dirige el delito, así como el medio para cometer el delito. Además, el Consejo Nacional de Política Criminal caracterizó a la ciberdelincuencia por “utilizar sistemas informáticos, así como sistemas de comunicación masivos, tales como teléfonos, computadoras, celulares, entre otros, mediante los cuales se cometen diversos delitos o hechos punibles, que dan lugar a la afectación de distintos bienes jurídicos o también denominados derechos fundamentales, tales como el honor, la intimidad, la indemnidad y libertad sexuales, entre otros”.³

² Observatorio CEPLAN

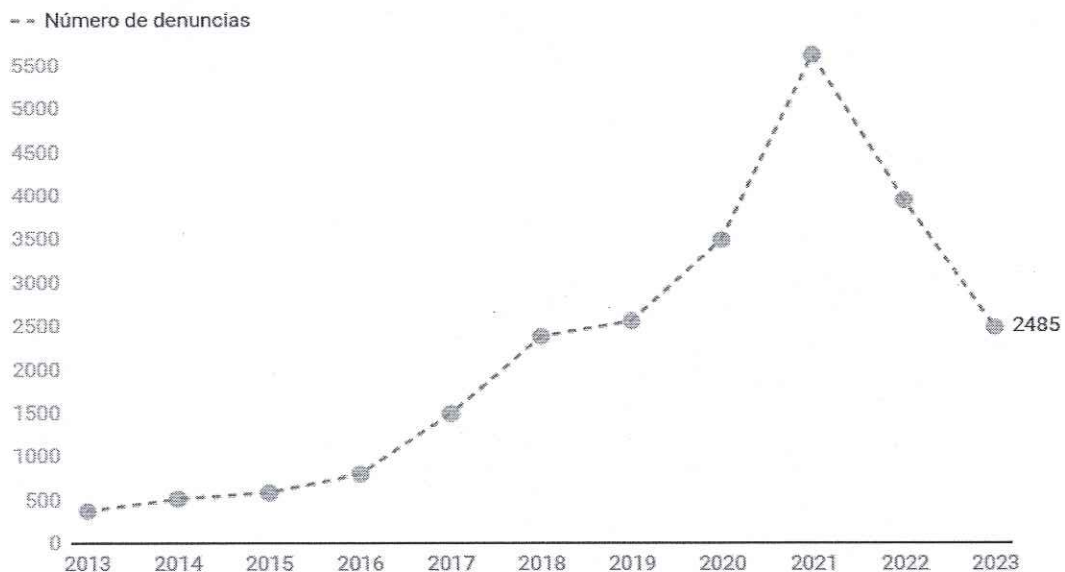
Link: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t85>

³ Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

En la siguiente imagen, se aprecia la evolución de las denuncias de delitos informáticos en el Perú ha tenido un crecimiento continuo, pasando de 369 denuncias en 2013 a 3491 en 2020, es decir un crecimiento promedio anual del 38 % entre el periodo 2013-2020. En el Perú, la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú (en adelante, DIVINDAT) ha registrado en total 12 169 delitos vinculados a la Ley 30096 (Ley de Delitos Informáticos) en el periodo de octubre 2013 a diciembre de 2020. En 2021, se registraron 5620 denuncias de delitos informáticos. Posteriormente, esta cifra se redujo a 3946 en 2022 y en 2023 se han registrado 2485 denuncias. Esto demuestra una tendencia fluctuante en las denuncias de delitos informáticos en los últimos años.⁴



Fuente: CEPLAN. Ciberdelincuencia en el Perú. Julio 2024.

La evolución de las denuncias de suplantación de identidad de acuerdo al Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol), según departamentos se observa en la siguiente imagen:

Link:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616607/Diagn%C3%B3stico%20Situacional%20Multisectorial%20sobre%20la%20Ciberdelincuencia%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf>

⁴ Observatorio CEPLAN

Link: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t85>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

Departamentos	2018	2019	2020	2021	Variación 2021-2018	Tendencia
Amazonas	1	4	11	24	23	
Áncash	8	29	52	64	56	
Apurímac	2	4	5	16	14	
Arequipa	16	22	81	216	200	
Ayacucho	0	3	8	21	21	
Cajamarca	2	8	15	35	33	
Cusco	4	19	17	38	34	
Huancavelica	7	1	1	5	-2	
Huánuco	0	8	34	82	82	
Ica	11	11	27	57	46	
Junín	2	8	23	60	58	
La Libertad	24	42	113	190	166	
Lambayeque	24	28	85	173	149	
Lima	95	202	310	1 012	917	
Loreto	2	7	7	15	13	
Madre de Dios	1	0	1	2	1	
Moquegua	1	0	6	15	14	
Pasco	0	0	4	15	15	
Piura	21	22	50	121	100	
Puno	0	3	7	62	62	

Fuente: CEPLAN. Ciberdelincuencia en el Perú. Julio 2024.

De la imagen, se desprende que en el periodo 2018-2021, los departamentos que mostraron un mayor incremento en el número de denuncias fueron Lima (+ 917), Tacna (+ 281), Arequipa (+ 200), La Libertad (+ 166) y Lambayeque (+ 149); asimismo, se observa que, los departamentos que poseen el más alto número de denuncias en el año 2021 fueron Lima (1012), Tacna (283) y Arequipa (216); mientras que, los departamentos que poseen bajo número de denuncias en Sidpol fueron Madre de Dios (2), Tumbes (5) y Huancavelica (5).⁵

Según el Ministerio Público, durante el 2021 y 2022, la mayor cantidad de ingresos por delitos informáticos se ha producido en los distritos fiscales de Lima Centro, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, La Libertad y Arequipa. De manera particular, Arequipa y La Libertad cuentan con la mayor cantidad de casos por delitos informáticos entre el 2020 y 2023. Según el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Ciberdelincuencia, la carga fiscal generada por estos delitos durante el 2022 y 2023 ha ido en ascenso, manteniendo un porcentaje de incremento del 60,3%. Así también, de acuerdo con El Peruano, en el 2023, las investigaciones por grooming y pornografía infantil sumaron 158 casos. Según El Peruano, en el 2024, los ciberdelitos más denunciados siguen siendo, al igual que años previos, los fraudes informáticos y la suplantación de identidad, con un foco creciente en el robo de cuentas de

⁵ Observatorio CEPLAN
Link: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t85>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

Facebook o páginas de negocios en esta red social, además de los perfiles de WhatsApp.

Las consecuencias probables de responsabilidad penal de una IA en términos generales y de lógica jurídica, no podrían ir más allá de como sucede en el caso de los menores de edad, o menos aún en cuanto a sanciones se trata. La posibilidad de que ésta se regule facilitaría acciones de política criminal, actualización legal y normativa, estrategias y programas de prevención, asignaturas de alfabetización, actualización y capacitación como parte de las políticas públicas, no solo se trata del trabajo legal y normativo, además de abonar a la cultura tecnológica que todos tenemos derecho a recibir como parte del derecho humano a la educación.⁶

6.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

La regulación de la inteligencia artificial sigue siendo un campo en evolución, y es probable que veamos el desarrollo de nuevas normas en los próximos años a medida que la tecnología continúe avanzando y sobre todo teniendo en cuenta que la situación legal de la inteligencia artificial puede variar considerablemente de un país a otro.

En el Perú, la ciberdelincuencia ha experimentado un aumento significativo en los últimos años, reflejado en el crecimiento constante de denuncias de delitos informáticos. Según la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú (DIVINDAT), las denuncias han pasado de 369 en 2013 a 3491 en 2020, con un crecimiento anual promedio del 38 % entre 2013 y 2020. Esta tendencia se observa en delitos como suplantación de identidad, proposición a niños y adolescentes con fines sexuales, contra datos y sistemas informáticos, y fraude informático. Específicamente, la suplantación de identidad y el fraude informático han mostrado un aumento alarmante. Asimismo, el informe destaca que Lima Metropolitana y Lima Provincias concentran más del 50 % de las denuncias, mientras que el fraude cibernético es el delito más frecuente, representando el 71,7 % de todas las denuncias en 2021. Esta creciente amenaza cibernética en el Perú también se refleja en comparación regional, ya que el país registra un aumento del 71 % en ciberataques, según el informe Panorama de Amenazas en América Latina 2021 de Kaspersky. Además, se prevé un aumento significativo en los costos globales para enfrentar ataques cibernéticos, proyectándose un incremento de USD10 500 millones para el año 2025.⁷

⁶ MORAN, A (2020). Responsabilidad penal de la Inteligencia Artificial. Universidad Nacional Autónoma. Link: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v15n48/1870-2147-rius-15-48-289.pdf>

⁷ Observatorio CEPLAN

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

Según el Ministerio Público, durante el 2021 y 2022, la mayor cantidad de ingresos por delitos informáticos se ha producido en los distritos fiscales de Lima Centro, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, La Libertad y Arequipa. De manera particular, Arequipa y La Libertad cuentan con la mayor cantidad de casos por delitos informáticos entre el 2020 y 2023. Según el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Ciberdelincuencia, la carga fiscal generada por estos delitos durante el 2022 y 2023 ha ido en ascenso, manteniendo un porcentaje de incremento del 60,3%. Así también, de acuerdo con El Peruano, en el 2023, las investigaciones por grooming y pornografía infantil sumaron 158 casos. Según El Peruano, en el 2024, los ciberdelitos más denunciados siguen siendo, al igual que años previos, los fraudes informáticos y la suplantación de identidad, con un foco creciente en el robo de cuentas de Facebook o páginas de negocios en esta red social, además de los perfiles de WhatsApp.⁸

Aunque existen regulaciones en el Perú, como la Ley 31814, que respaldan el uso de la IA, surge la preocupación por su posible utilización con fines delictivos. La legislación actual sobre delitos informáticos es la Ley 30096 y su modificatoria Ley 30171. Sin embargo, no se aborda de manera específica la IA, lo que resalta la necesidad de una regulación más detallada.⁹

Como hemos podido ver, en últimos acontecimientos, en colegios de Lima y el interior del país, se ha utilizado tecnologías de inteligencia artificial con connotaciones sexuales y de violación de la intimidad en agravio de niñas y adolescentes para suplantar sus identidades, causándoles grave daño moral y emocional y ofreciéndolas en el mercado como pornografía infantil y adolescente, siendo una nueva modalidad delictiva, el agente activo puede ser cualquier ciudadano que por lo lucrativo en que deviene el negocio de la pornografía infantil y/o adolescente es tentativo a cometer este acto delictivo.¹⁰

La inteligencia artificial (IA) es una herramienta tecnológica que permite crear programas capaces de aprender y decidir a semejanza de las funciones propias de la mente humana, en el que lo principales desafíos que en la actualidad enfrenta esta tecnología, a nivel regulatorio, son el incumplimiento de las leyes de protección de datos personales, la violación de derechos de propiedad

Link: <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t85>

⁸ Diario Gestión. 22 de marzo de 2024.

Link: <https://gestion.pe/peru/delitos-informaticos-los-ciberdelitos-con-mas-denuncias-y-sus-penas-ciberseguridad-pnp-defensoria-del-pueblo-noticia/>

⁹ ESCOBAR, H (2023). Implicaciones jurídicas de la inteligencia artificial: un análisis sobre la necesidad de regular su mal uso en el ordenamiento jurídica – penal peruano.

Link: <https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/SP/article/view/2743>

¹⁰ Proyecto de Ley 7072/2023-CR, Pág. 5 y 6

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

intelectual, la discriminación, el acoso cibernético, entre otros; por lo que, requiere con urgencia un marco normativo que sancione su mala implementación.

La presente iniciativa legislativa propone:

- Modificar los artículos 46, 129-M, 132, 196-A, 217, 218, 219, 220, 220-A, 220-B, 220-C y 402 del Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Modificar el artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Adicionalmente, la propuesta legislativa, en sus extremos de modificación resulta ser viable, puesto que no irroga costo alguno al Estado, debido a que no se demandan recursos públicos para su implementación, además de contarse con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Poder Judicial, puesto que mejoraría la producción y técnica legislativa, permitiendo el control de la norma, garantizándose un uso ético y responsable de la tecnología de IA, similares o análogas.

Por último, cabe mencionar que resulta oportuna su aprobación, puesto que se propone reformas de modificación, que permitirán proporcionar un marco legal actualizado y específico que atienda los desafíos emergentes asociados al mal uso de la inteligencia artificial en el ámbito jurídico peruano, puesto que se busca ofrecer una respuesta normativa robusta y precisa ante la creciente complejidad de los delitos relacionados con la inteligencia artificial (IA), además que ayudará a remediar distintos vacíos legales, facilitando el trabajo del Ministerio Público en la investigación y del Poder Judicial al momento de sentenciar, teniendo claro el supuesto delictivo, en mérito al principio de taxatividad.

6.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Los proyectos de ley no infringen la Constitución Política del Perú, ni las leyes en vigor. Su objetivo y finalidad es modificar el Código Penal, incorporando como forma agravada para la comisión de delitos comunes y delito de estafa el uso de Inteligencia Artificial (IA). Esta propuesta tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar delitos utilizando sistemas tecnológicos con tecnología avanzada. Esta iniciativa busca incorporar la inteligencia artificial como circunstancia agravante en el Código Penal peruano e incluirlo en los delitos de plagio como un agravante, además pretende incorporar dentro de sus alcances nuevas modalidades delictivas como son los delitos cometidos por uso indebido de tecnologías de inteligencia artificial, protegiendo bienes jurídicos como la libertad sexual y derecho al honor en beneficio de personas vulnerables, como son nuestros niños, adolescentes y mujeres.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

En los siguientes cuadros comparativos, se recogerá el efecto de la vigencia de la propuesta legislativa, el cual modifica los artículos 46, 129-M, 132, 196-A, 219 del Decreto Legislativo 635, Código Penal; y, modifica el artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los siguientes términos:

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación [...] 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: [...] e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; [...]	“Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación [...] 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: [...] e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común, uso inadecuado de inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas; [...] o) Cuando para la realización de la conducta punible se utilice la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas.”

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 129-M. Pornografía infantil El que, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa. [...]	“Artículo 129-M. Pornografía infantil El que, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta o manipula por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o utiliza tecnologías de inteligencia artificial, deepfakes o cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

	libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa. [...]
--	---

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 132. Difamación [...] Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa	“Artículo 132. Difamación [...] Si el delito se comete por medio del libro, la prensa o mediante tecnología de inteligencia artificial, deepfakes o cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.”

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 196-A. Estafa agravada La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: [...]	“Artículo 196-A. Estafa agravada La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: [...] 7. El que, para conseguir su objetivo utiliza el empleo de voz, imagen, audio o movimiento corporal de terceros con el uso de inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas.”

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 217. Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor	“Artículo 217. Estafa agravada Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que, con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos: [...]	multa, el que, con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica, de autoría humana, expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos: [...]
--	--

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 218. Formas agravadas La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando: a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular. [...] d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello. [...]	“Artículo 218. Formas agravadas La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando: a. Se dé a conocer al público una obra de autoría humana, inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular. [...] d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras de autoría humana, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

	forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello. [...]
--	---

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 219. Plagio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.	“Artículo 219. Plagio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena. El plagio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis, ni mayor de diez cuando se programe o utilice la inteligencia artificial o tecnología análoga.”

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 220. Formas agravadas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenticinco días-multa: [...] e. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.	“Artículo 220. Formas agravadas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenticinco días-multa: [...] e. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público. f. El agente obtiene una ventaja patrimonial derivada de la explotación de la obra objeto del

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

	comportamiento descrito en el artículo 219.”
--	--

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 220-A. Elusión de medida tecnológica efectiva El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días multa.	“Artículo 220-A. Elusión de medida tecnológica efectiva El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento veinte días- multa.”

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 220-B. Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados principalmente a eludir una medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.	“Artículo 220-B. Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados principalmente a eludir una medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento veinte días- multa.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 220-C. Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.	“Artículo 220-C. Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro y de sesenta a ciento veinte días – multa.”

DECRETO LEGISLATIVO 635 – CÓDIGO PENAL	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 402. Denuncia calumniosa El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. [...]	“Artículo 402. Denuncia calumniosa El que, denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y noventa a ciento ochenta días de multa. No es punible cuando la denuncia del hecho punible referida anteriormente corresponde a los delitos previstos en los artículos 108-B, 121-B, 122-B, 173, 176-B, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 395-B, 396, 397, 397-A, 398, 398-A, 399, 400 y 401. [...]”

LEY 30096 – LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 11. Agravantes	“Artículo 11. Agravantes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando: [...]	El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando: [...] 5. El agente para cometer delito emplea la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas.”
--	--

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

7.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa beneficiará a la sociedad, puesto que, prioriza seguridad de los datos a ser utilizados por personas naturales, jurídicas e instituciones u organismos públicos y privados por medio de la tecnología, cuando se trate de utilización y procesamiento de cálculos o bases de datos en operaciones de ámbito público o público privado, estableciendo medios disuasivos respecto al mal uso de la inteligencia artificial, cuando esta se destina a la comisión de delitos de diversa índole, que afectan los derechos de las personas, combatiendo el uso inapropiado de la Inteligencia Artificial (IA) que pueda perjudicar a grupos vulnerables. Además, se busca proteger a millones de niños, adolescentes y población en general, toda vez que, se disuadirá el mal uso de las tecnologías de inteligencia artificial, similares o análogas.

7.2. Análisis del impacto institucional

Nuestro sistema de justicia presenta grandes falencias actualmente, por lo que, con la presente iniciativa legislativa se buscará impulsar la construcción de certezas regulatorias sobre estos sistemas, que permita su desarrollo, respetando los derechos fundamentales de acuerdo con la Constitución y las leyes, debido a que ayudará a remediar vacíos legales y facilitará el trabajo del Ministerio Público en la investigación y del Poder Judicial al momento de sentenciar teniendo claro el supuesto delictivo, en mérito del principio de taxatividad, ofreciendo una respuesta normativa precisa ante la creciente complejidad de los delitos relacionado con la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas.

7.3. Impacto de la propuesta legislativa

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en:

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

La Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional¹¹ que establece la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

En ese contexto, se considera que la iniciativa legislativa no irroga costo alguno al Estado, no se demandan recursos públicos para su implementación. Por el contrario, contribuirá a remediar vacíos legales y facilitará el trabajo del Ministerio Público en la investigación y del Poder Judicial al momento de sentenciar teniendo claro el supuesto delictivo, en mérito del principio de taxatividad.

VIII. DEBATE EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos convocó a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria a realizarse el miércoles 9 de marzo de 2025 a las 8:00 horas, en la Bolognesi del Palacio Legislativo, incluyendo en el punto 5.1 del orden del día el predictamen recaído en los proyectos de ley 6573/2023-CR, 7072/2023 CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos.

Durante el desarrollo del debate, el congresista Àlex Paredes Gonzales, propuso al señor presidente que se incluyan modificaciones al articulado propuesto en el predictamen, a las cuales dio lectura en sesión, específicamente en los artículos 129-M, referido a la pornografía infantil; 132 referido a la difamación y 196-A, referido a la estafa agravada.

¹¹ Acuerdo Nacional:

“7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf]

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

Dicha propuesta fue acogida por el señor presidente.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, Y LA LEY 30096, LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS, PARA INCLUIR EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS

Artículo 1. Modificación de los artículos 46, 129-M, 132, 196-A, 217, 218, 219, 220, 220-A, 220-B y 220-C del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 46, literal e) del numeral 2 y se incorpora a este el literal ñ); 129-M, primer párrafo; 132, tercer párrafo; 196-A, para incorporar el numeral 7; 217, primer párrafo; 218, literales a) y d); 219; 220, para incorporar el literal f); 220-A; 220-B y 220-C del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

[...]

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

[...]

e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común, **así como el uso indebido de inteligencia artificial o de tecnologías similares o análogas**;

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

ñ) Cuando para la realización de la conducta punible se utilice la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas.

Artículo 129-M. Pornografía infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa, exporta o manipula por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o utiliza tecnologías basadas en inteligencia artificial, incluidas las falsificaciones profundas ('deepfakes') o cualquier contenido multimedia generado por inteligencia artificial, con fines relacionados con la pornografía infantil o realiza espectáculos en vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

[...].

Artículo 132. Difamación

[...]

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, o mediante tecnologías de inteligencia artificial, falsificaciones profundas ('deepfakes') u otros contenidos generados mediante IA que difundan información falsa que cause daño a la reputación, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa.

Artículo 196-A. Estafa agravada

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

[...]

7. Se realice mediante la manipulación de la voz, imagen, audio o movimiento corporal de terceros, utilizando inteligencia artificial o tecnologías análogas de forma que cause un perjuicio económico a la víctima.

Artículo 217. Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que, con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica, de autoría humana, expresada en

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:
[...].

Artículo 218. Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:

a. Se dé a conocer al público una obra **de autoría humana**, inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.

[...]

d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras **de autoría humana**, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.

[...].

Artículo 219. Plagio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **tres** ni mayor de **seis** años y noventa a ciento ochenta días multa, el que, con respecto a una obra **de autoría humana**, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

Artículo 220. Formas agravadas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenticinco días-multa:

[...]

e. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.

f. Si el agente obtiene una ventaja patrimonial derivada de la explotación de la obra objeto del comportamiento descrito en el artículo 219.

Artículo 220-A. Elusión de medida tecnológica efectiva

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y 10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para incluir el uso de la inteligencia artificial en la comisión de delitos

libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento veinte días- multa.

Artículo 220-B. Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados principalmente a eludir una medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de sesenta a ciento veinte días- multa.

Artículo 220-C. Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro y de sesenta a ciento veinte días – multa”.

Artículo 2. Modificación del artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos

Se incorpora el numeral 5 al artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Agravantes

El juez aumenta la pena privativa de libertad hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para cualquiera de los delitos previstos en la presente Ley cuando:

[...]

5. El agente comete el delito empleando la inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emite la normativa adicional necesaria para la aplicación de las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
6573/2023-CR, 7072/2023-CR, 8746/2024-CR y
10525/2024-CR que, con texto sustitutorio propone
modificar el Código Penal, Decreto Legislativo 635,
y la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, para
incluir el uso de la inteligencia artificial en la
comisión de delitos

Sala de Comisión
Lima, 9 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 18:02:57-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 17:41:35-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaenza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 17:42:19



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 18:11:58-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 12:09:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2025 20:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 17:33:04-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 18:59:37-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 11:02:49-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 10:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 17:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 11:45:21-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 12:52:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 16:16:25-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 16:09:49-0500



Firmado digitalmente por:
VALER RINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2025 18:10:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2025 16:16:39-0500